



CUT: 201437-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0054-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 30 de enero de 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro **CUT N° 201437-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por **Llauce De La Cruz Ricardo**, sobre otorgamiento de derecho de Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1, artículo 64° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo;

Que, según el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requiere previamente que la Autoridad Administrativa a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar, está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, el administrado, **Llauce De La Cruz Ricardo**, ha solicitado otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios para épocas de superávit hídrico, provenientes del río Chancay Lambayeque, para los predios denominado "Fundo Paredón" con los Certificados de Formalización de la Propiedad Rural N°0513961 y N° 0891256 otorgados por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural-PETT del Ministerio de Agricultura, acredita la propiedad de los predios denominados "Fundo Paredón", con UC 84105 de 0.7249 ha., y UC 84106 de área de 0.5380 ha, ubicados en el sector Abolsol, distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, propiedades debidamente inscritas en la Ficha Registral N° 67651 y Partida Electrónica N° 11044273 del registro de predios de la Oficina Registral de Chiclayo., Los predios antes mencionados, se encuentran ubicados dentro del **Bloque de Riego PCHL-09-B79 denominado Huaca de Barro-Lagunas-Guanábano, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Mórrope**. De acuerdo al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua-RADA de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque (año 2014), se verifica que los predios con UC 84105 y UC 84106 sólo se encuentran empadronados con 0.7249 ha y 0.5380 ha, respectivamente, sin ninguna Resolución Administrativa de otorgamiento de permiso, a nombre de Llauce De La Cruz Ricardo.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en el cuarto párrafo del artículo 34° establece que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura Hidráulica cuando la Administración Local de Agua declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad;

Que, mediante Informe Técnico N° 0238-2022-ANA-CRHC.CHL-ST, de fecha 21 de noviembre de 2022, el Concejo de Recursos Hídricos Cuenca Chancay Lambayeque, de conformidad con el literal "g" del artículo 31° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, emite opinión técnica favorable para el otorgamiento de Permiso de Uso de Agua para épocas de superávit hídrico, solicitado por Llauce De La Cruz Ricardo.,

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y según Informe Técnico N° 0175-2022-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-AT/GEC, emitido por el área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, recomienda otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, con fines agrarios, a favor de Llauce De La Cruz Ricardo propietario de los predios denominado "Fundo Paredón", con UC 84105 de 0.7249 ha. y UC 84106 de área de 0.5380 ha, ubicado en el bloque denominado **Bloque de Riego: Huaca de Barro-Lagunas-Guanábano con código PCHL-09-B79**, solicitan permiso de uso de agua, con servidumbre de riego: CD-Taymi, L1-Túcume, L2-Huaca de Barro, L3-Farro y L4-Carrizo, ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Morrope integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A;

En uso de las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI y el informe técnico N° 0175-2022-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-AT/GEC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico favor de: **Llauce De La Cruz Ricardo**, con red de riego: CD-Taymi, L1- Túcume, L2- Huaca de Barro, L3-Farro y L4-Carrizo, facultando a su titular el uso eventual del agua superficial con cargo a excedentes del río Chancay Lambayeque que transitoriamente pudiera presentarse durante determinadas épocas de cada año, para ser utilizada en su actividad productiva agrícola en el predio denominado “Fundo Paredón”, con 6142 43 E- 9 273 567 N. y UC 84105 y 84106 de área de 0.5380 ha y 0.72 ha, ubicado en el **Bloque de Riego “Huaca de Barro-Lagunas-Guanábano” con código PCHL-09-B79**, cuyo punto de captación se encuentra en las Coordenadas UTM WGS 84, zona 17s 617143 E-9276708 N y 614246 E-9273551N, ámbito de la **Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Morrope**, políticamente ubicado en el distrito Morrope, provincia y departamento de Lambayeque, en el ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Unidad Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17M)		Área bajo Riego (ha)	Volumen Máximo anual otorgado (m³)
				Este (m)	Norte (m)		
Llauce De La Cruz Ricardo	17562866	Fundo Paredón	84105	614354	9273538	0.72	5146.79
			84106	614165	9273590	0.53	3819.80

Con distribución desagregada mensual según el siguiente detalle:

Nombre del Predio	Volumen mensual en m³												Volumen Máximo anual otorgado (m³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago.	Set	Oct	Nov	Dic	
"Fundo Paredón"	0 0	2174.7 1614.0	1159.84 860.80	942.37 699.40	869.88 645.60	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	5146.79 3819.80

ARTÍCULO 2°.- Disponer su actualización en el Registro Administrativo de derechos de Uso de agua, inscribiendo el permiso de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- El ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y únicamente para el riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la Autoridad Nacional del Agua no se hace responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que la motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

ARTÍCULO 5º.- El titular de este permiso, deberán cancelar al Operador de Infraestructura Hidráulica correspondiente la tarifa y retribución económica, por el uso del agua superficial con fines agrarios por la dotación que se le asigne.

ARTÍCULO 6º.- Notificar la presente Resolución Administrativa a Llauce De La Cruz Ricardo, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Morrope y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley,

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE DEL CARMEN PANTA PAZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE